

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA  
-INCORA en Liquidación-

RESOLUCION NUMERO ( 024 ) DE 2003  
22 JUL. 2003

Por la cual se amplía el resguardo indígena Ticuna, Cocama y Yagua de Puerto Nariño, con dos globos de terrenos baldíos, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Nariño, departamento del Amazonas.

LA JUNTA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO  
DE LA REFORMA AGRARIA – INCORA en Liquidación

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994 y los artículos 5o - 11 y parágrafo del 9o, del Decreto 1292 de 2003, y

CONSIDERANDO

La Junta Directiva del INCORA, mediante resolución 021 del 13 de marzo de 1990 constituyó un resguardo, a favor de la comunidad indígena Ticuna, Cocama y Yagua de Puerto Nariño, ubicado en la margen derecha del río Amazonas, jurisdicción del municipio de Puerto Nariño, departamento del Amazonas, con una extensión de 86.871 hectáreas, 6.500 metros cuadrados, beneficiando 2.407 personas, agrupadas en 464 familias.

El resguardo indígena se halla debidamente registrado bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 400 - 0002555 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia - Amazonas.

El expediente numero 41.660, conformado por 4 cuadernos, contiene las diligencias administrativas orientadas a la ampliación del referido resguardo, y para el efecto la Gerencia Regional INCORA – Amazonía, emitió el auto del 06 de julio de 2001, ordenando la practica de la visita a la mencionada comunidad y la actualización del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras. Mediante oficio 686 del 06 de julio de 2001 se requirió el concepto sobre la verificación y certificación de la función ecológica al Ministerio del Medio Ambiente.

Se fijó y desfijó el edicto correspondiente, según constancia de la Secretaría de la Alcaldía municipal de Puerto Nariño – Amazonas.

El área para la ampliación corresponde a dos globos de terrenos baldíos, con extensión de 53.751 hectáreas, 5.654 metros cuadrados, que sumadas al área del resguardo 86.871 hectáreas, 6.500 metros cuadrados, queda el resguardo ampliado

Es fiel fotocopia del original  
de su original

024 22 JUL. 2003

Continuación de la Resolución: " Por la cual se amplía el resguardo indígena Ticuna, Cocama y Yagua de Puerto Nariño, con dos globos de terrenos baldíos, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Nariño, departamento del Amazonas."

con una superficie total de 140.623 hectáreas, 2.154 metros cuadrados, conformado en un globo. Dentro del área objeto de ampliación no hay colonos.

La población de la comunidad es de 4.426 habitantes, distribuidos en 783 familias, de los cuales 2.279 son hombres y 2.147 son mujeres, equivalentes al 51.49% y 48.51% respectivamente, familias compuestas principalmente por indígenas de las etnias Ticuna, Cocama y Yagua.

Las consideraciones de índole cultural, social y económica que sustentan la presente providencia, se hallan contenidas en la parte motiva de la resolución 021 del 13 de marzo de 1990 que creó el resguardo.

Teniendo en cuenta las razones que motivaron la solicitud de la comunidad indígena, y los conceptos del estudio elaborado para la ampliación, se hace evidente que las tierras que conforman el resguardo no son suficientes para un adecuado asentamiento y desarrollo, por lo tanto se recomienda la ampliación con terrenos baldíos de posesión de la comunidad indígena, pertenecientes a la zona de reserva forestal de la Amazonía.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En la legislación Colombiana la figura del resguardo tiene un marco legal definido, que permite la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter y facilita el desarrollo de las parcialidades indígenas; además es compatible con usos, costumbres y organización social.

La Constitución Política establece en sus artículos 63 y 329, que las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardo son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

La Ley 160 de 1994, en su artículo 12, numeral 18 y artículo 85, inciso 2o. y el Decreto Reglamentario 2164 del 7 de diciembre de 1995, otorga al Instituto la facultad de constituir resguardos de tierras en favor de las comunidades indígenas que no los posean.

El artículo 31 de la Ley 160 de 1994, dispone que el Instituto adquirirá tierras: "Para las comunidades indígenas que no las poseen, cuando la superficie donde estuvieran establecidas fuere insuficiente o para sanear las áreas de resguardo que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad".

El parágrafo 1o. del artículo 85, expresa que: "Los predios y mejoras que se adquieran para la ejecución de los programas de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos y dotación de tierras a las comunidades indígenas, serán entregados a título gratuito a los cabildos o autoridades tradicionales de aquellas para que de conformidad con las normas que las rigen, las administre y distribuya de manera equitativa entre todas las familias que las conforman".

El Decreto 1292 de 2003 suprimió al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA y ordenó su liquidación conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley 254 de

Es fiel fotocopia del original tomado de su original.

024 22 JUL. 2003

Continuación de la Resolución: " Por la cual se amplía el resguardo indígena Ticuna, Cocama y Yagua de Puerto Nariño, con dos globos de terrenos baldíos, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Nariño, departamento del Amazonas."

2000, lo cual implica que esta entidad conserva su capacidad jurídica "...únicamente para expedir los actos administrativos, celebrar los contratos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación." No obstante, esta norma en el Parágrafo de su Artículo 9o. prevee: "El INCORA en liquidación continuará con la culminación de los procesos de constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de los resguardos indígenas y de títulos colectivos para las comunidades negras hasta por un término máximo de dos meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto." Este Decreto fue publicado en el Diario Oficial No. 45196 de mayo 23 de 2003.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y las consideraciones socioculturales, económicas y jurídicas, atras expuestas y soportadas en documentos que obran en el expediente 41.660 se colige la necesidad de ampliar el resguardo en favor de las comunidades indígenas Ticuna, Cocama y Yagua de Puerto Nariño.

En consecuencia, esta Junta liquidadora,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Ampliar el resguardo Ticuna, Cocama y Yagua de Puerto Nariño, constituido mediante resolución 021 del 13 de marzo de 1990, con dos globos de terrenos baldíos, en extensión de 53.751 hectáreas, 5.654 metros cuadrados, como se detalla en la parte motiva de la presente providencia, que sumadas a las 86.871 hectáreas, 6.500 metros cuadrados, queda el resguardo ampliado con una área de 140.623 hectáreas, 2.154 metros cuadrados, conformado por un globo, localizado en el municipio de Puerto Nariño, departamento del Amazonas, según los siguientes linderos técnicos:

**PUNTO DE PARTIDA:** Se tomó como tal el punto número 1, ubicado al norte en donde concurren las colindancias de Limite Internacional con la republica del Perú, Resguardo Indígena Ticuna Cuenca Río Cotuhe, Río Putumayo y El Área a Deslindar. Colinda así: **NOROESTE:** Del punto numero 1 se continua en dirección sureste por el lindero de Constitución del Resguardo Indígena Ticuna Cuenca Río Cotuhe del Putumayo, hasta encontrar el punto numero 2, en longitud de 28.613 metros. **ESTE:** Del punto numero 2 se continua inicialmente en línea recta dirección general suroeste, luego se continua aguas abajo por la Quebrada Cabina, hasta encontrar su desembocadura en el Río Amaca Yacu, sitio donde se localiza el punto numero 3. Colinda con zona de Reserva Forestal, en longitud de 29.824 metros. Del punto numero 3 se continua aguas abajo por el Río Amaca Yacu, en distancia de 3992 metros, hasta la desembocadura de la quebrada Agua Blanca sitio donde se localiza el punto numero 4. Colinda con Reserva Forestal. Del punto numero 4 se continua aguas arriba por la Quebrada Agua Blanca, en distancia de 9836 metros, hasta encontrar el punto numero 5. Colinda con Zona de Reserva Forestal. Del punto numero 5 se continua en línea recta, dirección sureste y distancia de 19.558 metros, hasta encontrar la desembocadura de la Quebrada Amancio, sitio donde se localiza el punto numero 6. Colinda con zona de Reserva Forestal. **SUR:** Del punto 6 se continua aguas arriba por el Río Amazonas, en distancia de 2916 metros, hasta encontrar la

Es fiel fotocopia del original  
de su original.

024 22 JUL. 2003

Continuación de la Resolución: " Por la cual se amplía el resguardo indígena Ticuna, Cocama y Yagua de Puerto Nariño, con dos globos de terrenos baldíos, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Nariño, departamento del Amazonas."

=====

desembocadura del Río Amaca Yacu sitio donde se localiza el punto numero 7. Colinda con el Río Amazonas. Del punto numero 7 se continua inicialmente aguas arriba por el Río Amaca Yacu en longitud de 6.870 metros, luego se continua por el carreteable que conduce de San Martín a Puerto Nariño en una distancia 2.548 metros sobre la Quebrada Valencia hasta encontrar el punto numero 8. Colinda con Zona Urbana de Puerto Nariño. Del punto numero 8 se continua en dirección sureste, en longitud de 1665 metros, hasta encontrar el punto numero 9. Colinda con la Zona Urbana de Puerto Nariño. Del punto numero 9 se continua en dirección Oeste en longitud de 1375 metros hasta encontrar el punto 10. Colinda con Zona Urbana de Puerto Nariño. Del punto numero 10 se continua en dirección noroeste, en longitud de 1347 metros, hasta encontrar el punto numero 11. Colinda con Zona Urbana de Puerto Nariño. Del punto numero 11 se continua inicialmente en dirección oeste, luego en dirección sureste, en longitud total de 5.501 metros, hasta encontrar el Río Amazonas sitio donde se localiza punto numero 12. Colinda con Zona Urbana de Puerto Nariño. Del punto numero 12 se continua aguas arriba por el Río Amazonas, margen derecha, en longitud de 47.567 metros, hasta encontrar el limite internavional con la Republica del Perú, sitio donde se localiza el punto numero 13. Colinda con el Río Amazonas. OESTE: Del punto numero 13 se continua en línea recta, por el Lindero Internacional con la Republica de Perú. En longitud de 33.268 metros hasta encontrar el punto numero 14. Del punto numero 14 se continua en línea recta por el Lindero Internacional con la Republica del Perú, en longitud de 37.909 metros, hasta encontrar el punto de partida numero 1 y encierra.

Las demás especificaciones técnicas se encuentran contenidas se encuentran contenidas en le plano con numero de archivo I – 630.447 del Incora.

**PARAGRAFO:** Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que pudieren quedar incluidos dentro de la alinderación de ampliación del resguardo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Tramítese ante la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva, la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al resguardo indígena Ticuna, Cocama y Yagua de Puerto Nariño.

**ARTICULO TERCERO:** De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2o del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión por parte del INCORA en liquidación ó del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER (Decreto 1300 de mayo 21 de 2003), con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

**ARTICULO CUARTO:** Según lo señalado en él artículo 63 y 329 de la Constitución Política, este resguardo es de propiedad colectiva, inalienable, imprescriptible e inembargable; en consecuencia, los miembros del grupo indígena beneficiario de este resguardo deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área declarada como tal.

**ARTICULO QUINTO:** De conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, el resguardo indígena ampliado mediante la presente providencia se someterá a todas

En fiel fotocopia de su original.

024 22 JUL 2003

Continuación de la Resolución: " Por la cual se amplía el resguardo indígena Ticuna, Cocama y Yagua de Puerto Nariño, con dos globos de terrenos baldíos, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Nariño, departamento del Amazonas."

las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes; recíprocamente las tierras de propiedad privada, aledañas al resguardo, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del mismo y se supeditará a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación.

El resguardo indígena queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables.

**ARTICULO SEXTO:** Los terrenos que por esta resolución se convierten en resguardo indígena, no incluyen las aguas que por el corren, que según el Código Civil son de uso Publico, las cuales continúan conservando el mismo carácter de conformidad con las normas legales vigentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** La comunidad indígena a favor de la cual se destinan los terrenos señalados en esta resolución, podrá amojonar de acuerdo con los linderos fijados en la misma y colocar hitos o vallas alusivas al resguardo indígena.

**ARTICULO OCTAVO:** las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de la comunidad indígena a la cual se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se amplía. la ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del resguardo realizaren o establecieran personas ajenas al grupo indígena beneficiario, con posterioridad a la expedición de la presente resolución, no dará derecho al ocupante para solicitar o reclamar al estado o a los indígenas reembolso en dinero o especie por las inversiones que hubiera realizado.

**ARTICULO NOVENO:** La administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena, ampliado mediante la presente providencia, se someterán a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales que rigen la materia.

**ARTICULO DECIMO:** El Gerente Liquidador del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA ó el Gerente General del INCODER, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo indígena constituido por esta resolución. En cualquiera de estos eventos y atendiendo las características culturales del grupo beneficiario, las medidas que vayan a tomarse, deberán comunicarse y discutirse previamente con los representantes o autoridades tradicionales de la comunidad.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La presente resolución deberá ser notificada, publicada y registrada conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y contra la misma procede el recurso de reposición ante la Junta Liquidadora del INCORA ó el Consejo Directivo del INCODER.

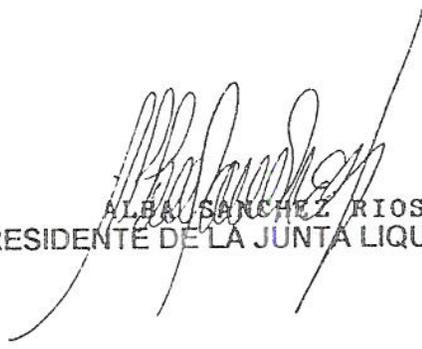
Es fiel fotocopia de su original.

0 2 4 2 2 JUL. 2003

Continuación de la Resolución: " Por la cual se amplía el resguardo indígena Ticuna, Cocama y Yagua de Puerto Nariño, con dos globos de terrenos baldíos, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Nariño, departamento del Amazonas."

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de su fecha de publicación en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y CUMPLASE  
Dada en Bogotá, D.C a los 22 JUL. 2003

  
ALBA SANCHEZ RIOS  
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LIQUIDADORA,

  
JORGE ALBERTO ORTIZ ARANGO  
EL SECRETARIO,

Elaboró: G. Cediel  
Revisó: D. Rubiano  
Aprobó: L.A. Molina T.

Renariño. rtf.

  
Es fiel fotocopia de su original.